JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMAIRA MONCADA MOLINA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00356-00
ASUNTO	REQUIERE - REPROGRAMA AUDIENCIA – PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA OFICIAR

Procede el Juzgado a ordenar un requerimiento, reprogramar la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS y poner en conocimiento unos documentos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado a 21 de septiembre de 2021 se requirió a MEDIMÁS EPS S.A.S. y a DIAGNOSTIMED a fin de que, conforme a sus competencias, autorizaran y realizaran la resonancia magnética de hombro derecho a la demandante OMAIRA MONCADA MOLINA, por cuanto se hace necesaria para que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS rinda la complementación y aclaración del dictamen que fue ordenado de manera oficiosa por este despacho judicial (número 166, expediente electrónico).

A través de correo electrónico, de 29 de septiembre de 2021, la IPS DIAGNOSTIMED dio respuesta al requerimiento efectuado e indicó que no forma parte de la red de prestadores de servicios de MEDIMÁS EPS S.A.S. y que tampoco ha recibido orden médica que documente la historia clínica de la demandante; que para realizar el procedimiento requiere, de forma previa, contar con la orden médica y el pago correspondiente (número 173, expediente electrónico).

MEDIMÁS EPS S.A.S., en cumplimiento al requerimiento mencionado señaló que, tras revisar el sistema de información respectivo, no encontró registro y/o autorización para el servicio médico de resonancia magnética a favor de la demandante (número 174, expediente electrónico).

Mediante memorial de 19 de octubre de 2021 el apoderado judicial de la demandante indicó que solamente hasta el 13 de octubre de 2021 le fue ordenado el examen de apoyo diagnóstico a la demandante, pero que, según lo informado por la EPS, era necesario esperar diez (10) días para su autorización (número 177, expediente electrónico).

En atención al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia -numeral 7, artículo 95 C.P.-, tomando en consideración que el juez laboral funge como garante de derechos fundamentales

-artículo 48 del CPTSS-, se requerirá a MEDIMÁS EPS S.A.S. a fin de que autorice y realice la resonancia magnética de hombro derecho que le fue ordenada por el médico tratante a la demandante OMAIRA MONCADA MOLINA, y que requiere de manera urgente a fin de dar continuidad a la prueba pericial que fue decretada de oficio por este despacho judicial y que adelanta la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial conforme lo previsto por el artículo 44 del C.G. del P.

Para tal finalidad se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación respectiva. Librar oficio y anexar copia de este proveído y del archivo obrante al número 177 del expediente electrónico.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Bajo el número 176 del expediente electrónico obra sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro de la acción de tutela que formuló la demandante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y PORVENIR S.A., la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

A través de correo electrónico de 22 de octubre de 2021 (número 180, expediente electrónico), la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS remitió el dictamen decretado, el que se pondrá en conocimiento de las partes con la advertencia de que el mismo no será tenido en cuenta como prueba pericial hasta tanto se surta el examen de apoyo diagnóstico que fue requerido en su momento por dicha entidad. En consecuencia, se oficiará a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS a fin de informarle que, por motivos administrativos, a la parte demandante no se le ha practicado la resonancia magnética de hombro derecho que requiere para dar continuidad a la prueba pericial decretada de oficio en este caso y se están adelantando las gestiones respectivas ante la EPS para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho judicial. Librar oficio y anexar copia de este proveído.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a MEDIMÁS EPS S.A.S. a fin de que autorice y realice la resonancia magnética de hombro derecho que le fue ordenada por el médico tratante a la demandante OMAIRA MONCADA MOLINA, y que requiere de manera urgente a fin de dar continuidad a la prueba pericial que fue decretada de oficio por este despacho judicial y que adelanta la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial conforme lo previsto por el artículo 44 del C.G. del P.

Para tal finalidad se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente. Librar oficio y anexar copia de este proveído y del archivo obrante al número 177 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). A través de este enlace podrá acceder a la audiencia

respectiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental vista al número 176 del expediente electrónico y el dictamen remitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS (número 180, expediente electrónico), con la advertencia de que este último no será tenido en cuenta como prueba pericial hasta tanto se surta el examen de apoyo diagnóstico que fue requerido en su momento por dicha entidad.

CUARTO: OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS a fin de informarle que, por motivos administrativos, a la parte demandante no se le ha practicado la resonancia magnética de hombro derecho que requiere para dar continuidad a la prueba pericial decretada de oficio en este caso y se están adelantando las gestiones respectivas ante la EPS para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho judicial. Librar oficio y anexar copia de este proveído.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales (dacelu@hotmail.com - oficinabrp@hotmail.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez
AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1543c4c5877e90fea59663fa53e72152864913f32febe3e6eb75b646a5213bd9***
Documento generado en 08/11/2021 05:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica